

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, sus deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LONES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicane de las materias de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28 de Noviembre de 1911)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CAMINOS VECINALES

Habiéndose padecido un error en el cuadro núm. 5, de proposiciones deficientes, á que hace referencia la Real orden de 28 de Octubre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de ayer, se inserta á continuación debidamente rectificado.

León 28 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,  
José Corral

#### CUADRO NUM. 5

#### Proposiciones deficientes

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	CLASE de deficiencia
<b>Provincia de León</b>	
Noceda á Bembibre.	5. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup>
Felcheras á la estación de Boñar.	2. <sup>a</sup>
Cofialá á Isoba.	5. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup>
Redipollos á la carrete-	

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	CLASE de deficiencia
ra de León á Campo de Caso.	6. <sup>a</sup>
Lorenzana á La Robla	2. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>
La Bañeza á Allja de los Melones.	7. <sup>a</sup>
Cabañas á la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos	6. <sup>a</sup>
Gordocillo á Fuentes de Carbajal.	7. <sup>a</sup>
Quintanilla á la carretera de Valencia á Santas Martas.	3. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>
Orzonaga á la carretera de León á Collanzo.	7. <sup>a</sup>
Collada de la Mata de la Riva á la carretera de León á Boñar.	2. <sup>a</sup> y 5. <sup>a</sup>
Casasurtes al puente de Vegacarneja.	5. <sup>a</sup>
Anciles á la carretera de Sañagún á Las Arriondas.	5. <sup>a</sup>
Oseja de Sajambre á Soto de Sajambre.	5. <sup>a</sup>
De la carretera de Adanero á Gijón á la de Villacastín á Vigo.	6. <sup>a</sup>
Columbrianos al Regueirón de Otero.	6. <sup>a</sup>
De la carretera de León á La Vecilla á Barrio de Nuestra Señora.	5. <sup>a</sup>
Villafranca Paradeseca Santa María del Páramo á la carretera de León á Astorga.	5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>
S. Román á Cacabelos	5. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>
Casares á Geras.	5. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup>
De la carretera de Madrid á La Coruña á Destriana.	No admitida
Rodanillo á Valdegalén	3. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>
Bembibre á Igüeña.	2. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup>
Valdespino de Somoza á Quintanilla de Somoza.	5. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup>
León á Boñar.	5. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup>
De Morla á Truchas.	3. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup>

#### CIRCULAR

Con objeto de evitar entorpecimientos en el despacho de las licencias de pesca, y según lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio del corriente año, para la aplicación de la ley de Pesca fluvial, de 27 de Diciembre de 1907, las licencias para el ejercicio de la pesca en aguas del dominio público, han de ser expedidas por el ingeniero jefe del Servicio Piscícola en esta provincia, previo el informe de la Guardia civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 28 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,  
José Corral y Larre.

#### Circular

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, se publica la Real orden siguiente:

«El art. 64 de la vigente ley de Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, preceptúa terminantemente que los trabajos de escarificación en los terrenos invadidos por el germen de langosta, habrán necesariamente de comenzar antes del día 1.º de Diciembre próximo, y se terminarán sin excusa alguna el día último de Enero siguiente. Se está, por tanto, dentro de la época en que con la mayor actividad debe realizarse la denominada campaña de otoño é invierno en las provincias en que han sido acotados los terrenos, y habiéndose remitido ya por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las relaciones de los reconocidos hasta la fecha;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Sevilla y Toledo, se dicten inmediatamente las oportunas

órdenes para que las Juntas locales de extinción verifiquen los trabajos de saneamiento en la forma que la Ley preceptúa:

2.º Que el personal de las Secciones Agronómicas continúe reconociendo los terrenos denunciados en aquellas provincias en que no esté terminado el correspondiente acotamiento, que será lo más exacto posible para que no sea roturado más que el que verdaderamente contenga germen;

3.º Que por el dicho personal se vigilen los trabajos que realicen tanto las Juntas locales como los particulares que se hayan comprometido á llevar á cabo por su cuenta la destrucción del canuto, dando conocimiento el Ingeniero jefe á V. I., semanalmente, de la marcha de las operaciones y de las líneas en que se realizan;

4.º Que á la vez los mencionados Ingenieros comunicarán á los Consejos provinciales de Fomento la forma en que se verifica la campaña, para que éste proponga á los respectivos Gobernadores civiles las medidas que deban tomar contra los propietarios y Juntas locales que demuestran lentitud y abandono en el cumplimiento de la Ley, y

5.º Que quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer las penalidades que la Ley establece á aquellos que no verifiquen los trabajos en la fecha que la misma determina, imponiendo el máximo de multa, pues no puede consentirse por más tiempo que la desidia de las Juntas locales sea la causa de que en las campañas de primavera ayive la plaga de langosta, que debe terminarse en la actual de otoño se verifica en buenas condiciones.

De Real orden le comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—Gascet.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Lo que se hace público por medio

[habitos ó en los siete siguientes. = León 24 de Noviembre de 1911. = 11 número 100. J. ACVILLA.]

de este periódico oficial para general conocimiento.

León 27 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,  
José Corral y Larre

### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

En vista de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 y Real orden-circular de 26 de Noviembre de 1898; esta Comisión acordó abrir concurso por término de diez días hábiles, que empezarán á contarse desde el 1.º inclusive del próximo mes de Diciembre, para el nombramiento de Médico civil y Sapiente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, á que se refiere el art. 123 de la vigente ley de Reemplazos.

Para aspirar á dichos cargos es necesario que los que lo soliciten presenten título de Doctor ó Licenciado en Medicina, ó testimonio de ese documento, expedido por Notario, acompañando á la instancia, que presentarán en la Secretaría de la de la Excma. Diputación provincial, durante las horas de oficina, los justificantes de sus méritos y servicios, extendidos en el papel sellado correspondiente.

León 25 de Noviembre de 1911.—  
El Vicepresidente, *Nazac Balbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

### MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Romero Losada, vecino de Alcañices (Zamora), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Noviembre, á las diez y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Esperanza*, sita en término y pueblo de Almagarinos, Ayuntamiento de Igüña, paraje nombrado *sal puente de Almagarinos*. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tendrá por punto de partida el puente de Almagarinos, partiendo río abajo al prado de Juan Cencillo, donde se colocará la 1.ª estaca, y partiendo desde el Sur tomando el rumbo de la cuspide de la montaña de Carrillo y al Norte hasta la cuspide del monte de Astenoldo, donde se colocará la 2.ª estaca, y de la 2.ª á la 3.ª estaca se medirán 1.000 metros bajando por el valle de Forradales, colocando la 3.ª estaca entre el camino y la reguera de Rodríguez; partiendo camino abajo se medirán 300 metros, y se colocará la 4.ª estaca dentro del prado de Pedro Riesco al S., siguiendo después por el camino vecinal hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.037.  
León 21 de Noviembre de 1911.—  
*J. Revilla*.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por orden de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, de 21 del mes actual, D. Manuel Ossset y Fajardo, Oficial de cuarta clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, ha sido nombrado Inspector en esta capital para el servicio de investigación y comprobación de los tributos á cargo de dicha Dirección, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se publica para general conocimiento, conforme dispone el art. 24 del Reglamento de la Inspección de Hacienda, de 15 de Octubre de 1903; interesando, al propio tiempo, de las autoridades, que faciliten con sus auxilios el mejor desempeño de la misión encomendada á dicho funcionario.

León 24 de Noviembre de 1911.—  
El Delegado de Hacienda, *Juan Ignacio Morales*.

#### Anuncio de subasta

#### Sección facultativa de Montes

= 7.ª REGIÓN =

El día 20 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Villadecanes, la primera subasta del aprovechamiento, por un período de cinco años, de 100 metros cúbicos anuales de arcilla, concedidos en el monte «Urceo y otros», del pueblo de Toral de los Vados, bajo el tipo de tasación de 125 pesetas.

Las condiciones que han de regir en la subasta son las que se consignan en los pliegos de condiciones facultativas, administrativas y económicas obrantes en la Alcaldía de Villadecanes.

León 25 de Noviembre de 1911.—  
El Delegado de Hacienda, *Juan Ignacio Morales*.

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1912 el cupón número 41, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 10 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en

virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encabezado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1894.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, anidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á

los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador*, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1894, reproducida en 9 de Enero de 1898; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger los inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de efectuar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1894.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1895, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, *ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1890*.

**Importantes.**—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la cuspide inmediata para relacionar los cupones de di-

cha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empujando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á incursión, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, don los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores, además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 65 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1905, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1850, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen

por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma Dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, á cuyo efecto debe de exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la Fundación, según Reales órdenes de 25 de Mayo de 1862, 25 de Diciembre de 1855, 14 de Enero de 1860 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Comradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 25 de Marzo de 1855.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellanía ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallare expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación, son de diez á doce.

León 18 de Noviembre de 1911.  
El interventor de Hacienda, José Alco terro.

### EDICTO

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la Propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, de fecha 6 de Junio último, se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la Propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la ley de 15 de Agosto de 1875, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse

desde el día 1.º de Julio último; durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose, que transcurrido aquel término, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieran sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros, sino desde su fecha, y devengarán, en tal caso, los honorarios que las correspondan según arancel, conforme previene el art. 15 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1875.

Dado en Valladolid á 20 de Noviembre de 1911.—Liborio Hierro.—Aureo Alonso.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en los autos á que se refieren, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 101; registro, folio 281.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á quince de Noviembre de 1911; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Riaño, seguidos por D. Juan García y García, vecino de Valmeo, Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander), representado por el Procurador Cantalapedra, con D. Tomás González Pesquera, vecino de Los Llanos, Ayuntamiento de Posada de Valdeón, y con D.ª María Burón Díez, vecina de Santa Marina, en este último Ayuntamiento, por cuya rebeldía, así como por la incomparecencia del D. Tomás, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á bienes embargados por el Tomás á la María, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el tercerista de la sentencia que el 25 de Junio último dictó el expresado Juzgado;

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de ambas instancias la sentencia que con fecha 25 de Junio último dictó el Juez de primera instancia de Riaño, por la que desestima las pretensiones del tercerista Juan García, y se declara la rescisión de la escritura de venta de varias fincas que otorgaron aquél y su madre política María Burón Díez en 9 de Noviembre de 1909, por haberse celebrado dicho contrato en fraude del acreedor D. Tomás González Pesquera, dejándola sin efecto, en cuanto sea necesario, para que éste haga efectivo su crédito en contra de la deudora María Burón; debiendo abonarse las costas por mitad entre ésta y el Juan García García.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia de D. Tomás González Pesquera, y rebeldía de D.ª María Burón Díez, demandados en estos autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martínez.—Teodoro Gil.—Sebastián Miguel.—Ig-

nacio Rodríguez.—R. Salustiano Portal.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por la rebeldía de D.ª María Burón y la incomparecencia de don Tomás González.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid á 16 de Noviembre de 1911.—Fulgencio Palencia.

Don Benigno González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Vegas del Condado.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por subsidio industrial, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

«Acta del sorteo entre los mayores contribuyentes.—Sesión del 5 de Octubre de 1911.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Vegas del Condado, á cinco de Octubre de mil novecientos once; reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia del Presidente D. Manuel Torices, de los Vocales D. Francisco González, D. Cándido Alvarez, don Melchor Robles, D. Valerio Robles y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de dicha Junta, siendo la lídora de las catorce señalada para la reunión pública que determinan los párrafos 1.º y 5.º de la regla décimasesta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y también por contribución industrial, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta, así como de los dos Suplentes, y abiertas las puertas del salón y anencia de el acto, dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del art. 11 de la ley Electoral, relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación, para formar parte como Vocales de esta Junta y otros dos como Suplentes y un mayor contribuyente por subsidio industrial, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, y preparadas las papeletas convenientemente, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran, serían los designados como Vocales, y los dos últimos como Suplentes.

Acto siguiente, y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente

fué extrayendo una á una cuatro papeletas, por el orden siguiente:

- 1.º D. Eladio García Castro
- 2.º D. Dámaso López López
- 3.º D. Juan Viejo García
- 4.º D. Braulio Robles González

D. Cándido Alvarez González, por industrial.

En su virtud, y en atención á los demás datos tenidos á la vista, y á no haberse producido reclamación alguna, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los primeros: don Eladio García Castro y D. Dámaso López López, y como Suplentes, respectivamente de los mismos, á D. Juan Viejo García y D. Braulio Robles González. Igualmente lo quedó D. Cándido Alvarez González y D. Miguel Campos Nicolás, en el concepto de Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, y como Suplente del mismo, D. Miguel Rodríguez Alonso, por ser el que le sigue en votos, y D. Adriano Verduras Alvarez, en concepto de ex-Juez municipal más antiguo de los que residen en esta localidad.

Cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados, y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimacuarta de la Real orden ya mencionada.

De todo lo cual se levantó la presente acta, que después de letida firman los señores de la Junta, conmigo, el infrascrito Secretario, de que certifico.—Manuel Torices, Francisco González, Cándido Alvarez, Melchor Robles, Valerio Robles, Benigno González.

Es conforme con el acta original que se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me refiero, y libro esta certificación para ser remitida al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento del último párrafo de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, de que certifico, en Vegas del Condado á 9 de Octubre de 1911.—Benigno González.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Torices.

Don Eugenio de Torres Navarro, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Valdemia, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral, de la que es Presidente D. Valeriano del Río de la Iglesia.

Certifico: Que según aparece del acta de la sesión celebrada el día 1.º del corriente por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, para dar cumplimiento al art. 12, caso 2.º de la vigente ley Electoral, han sido elegidos por sorteo, además de los que por ministerio de la ley les corresponde, Vocales de la misma, que han de desempeñar el cargo durante el próximo bienio de 1912 y 1913, quedando constituida la expresada Junta, que tomará posesión en su día, con los señores siguientes:

Presidentes, D. Valeriano del Río de la Iglesia, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Vito García Alonso, Concejal.

Vocales: D. Hipólito Herrero Pastana, ex Juez; D. Dionisio Negral

Herrero, por suerte; D. Jerónimo Alonso Gáitero, por suerte.

Suplentes: D. Fernando González Alonso, por suerte; D. Matías Rodríguez González, por suerte.

Y en cumplimiento de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, en su regla 16.ª, apartado 4.º, pongo la presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Valdemia á 20 de Octubre de 1911.—El Secretario, Eugenio de Torres.—V.º B.º: El Presidente, Valeriano del Río.

#### Junta municipal del Censo electoral de Castropodame

ACTA de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó Suplentes en el bienio de 1912 á 1913.

En la villa de Castropodame, á 1.º de Octubre de 1911; reunida la Junta municipal del Censo bajo la presidencia de D. Martín Palacio Alvarez, con asistencia de los señores D. Genaro Alvarez García y don Cipriano Reguero Rodríguez, Vicepresidentes; D. Segundo Mauriz Alvarez, Vocal; D. Faustino Cepedano, Secretario, y previa citación de los mayores contribuyentes que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1912 á 1913, y otros dos Suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una, por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Paulino González Sánchez y D. Manuel Gómez Castellano, para Vocales, y D. David Fernández González y D. Balbino Reimúndez Alvarez, para Suplentes de los mismos.

Terminada esta operación, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y en conformidad con las reglas décimasexta y décimaséptima de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907. El Presidente, Martín Palacio.—Vicepresidentes: Gerardo Alvarez.—Cipriano Reguero.—Vocal, Segundo Mauriz.—Secretario, Faustino Cepedano.—Es copia.

Castropodame 21 de Octubre de 1911.—El Secretario, Faustino Cepedano.—V.º B.º: El Presidente, Martín Palacio.

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Priero,

Certifica: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el bienio de 1912 á 1913, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramón Ibán Re-

dondo, designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Antonio Escanciano Prado, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, en concepto de Vocal, D. Cándido Díez Escanciano, idem que sigue al anterior.

Vocal, D. Valerio Riaño Prado, ex-Juez municipal.

Suplente, D. Julián Fernández González, idem.

Vocal, D. Antonio Martínez Fernández, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisario para Senadores, designado por sorteo.

Suplente, D. Felipe Fernández Burón, idem idem.

Vocal, D. Anselmo Fernández Díez, idem idem.

Suplente, D. Tomás García Reico, idem idem.

Vocal, D. Rosendo Riaño González, contribuyente por industrial.

Suplente, D. Víctor Díez y Díez, idem.

Vocal, D. Buenaventura Solares Herrero, idem.

Suplente, D. Demetrio Díez Prado, idem.

Secretario, D. Lucio Díez Roscales, por serlo del Juzgado municipal.

Asimismo, certifico: Que para segundo Vicepresidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. Valerio Riaño Prado.

Y para que conste, libro el presente en Priero á 20 de Octubre de 1911.—El Presidente, Angel Díez.—P. S. M.: El Secretario, Lucio D. Roscales.

Don Pelayo Díez Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que existiendo en este término municipal hasta esta fecha una sola Sección para verificar las elecciones, y apareciendo de las últimas listas electorales ser dos las Secciones en este término municipal, denominadas: 1.ª, San Andrés del Rabanedo, y 2.ª, Trabajo del Camino, comprendiendo la 1.ª San Andrés y Villabater, y la 2.ª Trabajo del Camino y Ferral, por virtud de esta subdivisión, la Junta municipal de este término, por sesión celebrada en el día de hoy, designa como locales para las elecciones que se verifiquen en lo sucesivo, en la 1.ª Sección, el local designado anteriormente, la Casa-Escuela del pueblo de San Andrés, y para la 2.ª Sección, la Casa-Escuela de niñas del pueblo de Trabajo del Camino.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de este término municipal.

San Andrés del Rabanedo á 26 de Octubre de 1911.—El Presidente, Pelayo Díez.—El Secretario, José Fuertes.

#### Junta municipal del Censo electoral de Villadecanes

Don Ricardo Viñales Fernández, Secretario de esta Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer, por el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma durante el próximo bienio, en su parte esencial dice:

«En Villadecanes, á catorce de

Octubre de mil novecientos once, reunida la Junta municipal del Censo, con asistencia de los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. D. José Rodríguez Gómez, éste manifestó: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y de acuerdo con la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de dicho año, la Junta iba á proceder, por sorteo, á designar los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el bienio de 1912 y 1913, y otros dos Suplentes de los mismos.—Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista remitida por el Sr. Alcalde al Presidente de esta Junta el día trece del corriente mes, y extraídas una á una por el Sr. Presidente, resultaron nombrados D. José Fernández Rodríguez y D. Roque Fabra Yebra, para Vocales; D. Luis González Poyo y D. Felipe López Fontal, para Suplentes de los mismos.—Acto seguido, y en virtud de que en este Municipio los industriales no están agremiados, se procedió á nombrar y se nombraron á los mayores contribuyentes por industrial don Matías Vila Belío y D. Juan Francisco González, para Vocales; don Francisco Arias Fernández y D. David Sarmiento Prado, para Suplentes de los mismos.—Se dió por terminada la sesión, acordando, á la vez, se remitiera certificación de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, así como una copia certificada al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos y de conformidad con la regla décimasexta y décimaséptima de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907.—Presidente, José Rodríguez.—Vicepresidente, Francisco Fuente.—Vocales: Pedro Regueiro.—Leonardo Fernández.—Gabriel Yebra.—Sebastián Fuente.—Secretario, Ricardo Viñales.—Es copia.

Y á los efectos prevenidos, expide la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Villadecanes á 15 de Octubre de 1911.—Ricardo Viñales.—V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Aldaldia constitucional de Las Omañas

Confeccionados el reparto de métrica, padrón de edificios y solares, y la matrícula de subsidio industrial para el año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones; transcurridos éstos no serán atendidas las que se presenten.

Las Omañas 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Juan Alvarez.

##### Aldaldia constitucional de La Baza

El día 31 de Diciembre próximo, á las doce en punto, tendrá lugar en la sala capitular de este Consistorio, subasta pública para la adjudicación de la obra de construcción de un cuartel para la Guardia civil en esta ciudad, bajo el tipo y con las condiciones expresadas en el

pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Las proposiciones se formularán en pliego cerrado, con arreglo al modelo siguiente:

D. N. ... N. ... vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña, con el resguardo de haber consignado el importe del cinco por ciento del tipo de subasta, se obliga a ejecutar la obra del cuartel para la Guardia civil a que se refiere esta subasta, en la cantidad de... pesetas (en letra).

Ofrece por los materiales del derribo del teatro... pesetas (en letra) (Fecha, y firma del proponente)

La Bañeza 18 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Darío de Mala. El Secretario, Gaspar J. Pérez.

#### *Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas*

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, los repartimientos de rústica, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, que han de regir durante el próximo año de 1912.

Mansilla de las Mulas 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Lázaro Fuertes.

#### *Alcaldía constitucional de Valdevimbre*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento, formados para el próximo año de 1912; durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Valdevimbre 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

#### *Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros*

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, para el año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho y diez días, respectivamente, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones a que tengan derecho.

Corvillo de los Oteros 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Pascual García.

#### *Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo*

Se hallan expuestos al público por ocho días, el reparto de la contribución territorial y listas de edificios y solares, así como por espacio de diez días la matrícula de industrial, formados unos y otra para el próximo año de 1912, a fin de oír reclamaciones.

Val de San Lorenzo 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Gregorio Manrique.

#### *Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de rústica, colonia y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el

año de 1912. Durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en ellos pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado que sea no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Laureano Arias.

#### *Alcaldía constitucional de Almanza*

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término reglamentario, los repartimientos de rústica y pecuaria, lista de edificios y solares, matrícula de industrial y padrón de cédulas personales, todo para el próximo año de 1912.

Almanza 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Estanislao Balbuena.

#### *Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo*

Formados los repartos de rústica y listas de edificios y solares de este Ayuntamiento para 1912, se hallan por ocho días en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Bercianos del Páramo 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Baldomero Ferrero.

#### *Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo*

Se hallan ultimados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, el repartimiento de rústica, lista de edificios y solares y el padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1912, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular acerca de dichos documentos las reclamaciones que juzguen oportunas.

Hospital de Orbigo 18 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Victorino Delás.

#### *Alcaldía constitucional de Ponferrada*

Confeccionados el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este Municipio para el año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Ponferrada 23 de Noviembre de 1911.—Andrés González.

#### *Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras*

Terminado el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria, así como la lista cobratoria de urbana, para el año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Cabañas-Raras 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Mariano López.

#### *Alcaldía constitucional de Garrafe*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, la matrícula de subsidio industrial y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público por el término reglamentario en la Secre-

taría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones que procedan.

Garrafe 20 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Vicente Díez.

#### *Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba*

Se hallan confeccionados y expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho y diez días, respectivamente, a fin de oír reclamaciones, los repartimientos de rústica y urbana y la matrícula de industrial para el año próximo de 1912.

Campo de la Lomba 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Melcón.

#### *Alcaldía constitucional de Cubillos*

Los repartimientos de contribución rústica y listas de urbana, se hallan expuestos al público en Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones. Con el mismo fin, también están expuestos por diez días, la matrícula de industrial y padrón de cédulas personales, para 1912.

Cubillos 20 de Noviembre de 1911. El Alcalde, José Pérez.

#### *Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas*

Confeccionados los repartimientos de rústica, pecuaria, lista de edificios y solares y matrícula industrial, que han de regir en el año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días los primeros, y diez la última, para oír reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Mariano de la Puente.

#### *Alcaldía constitucional de Villamontán*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, así como el de urbana, para el año de 1912, quedan expuestos al público por término de ocho días, a fin de oír reclamaciones, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Villamontán 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Mateo Fernández.

#### *Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo*

Por el Juzgado de instrucción del 6.º Regimiento Mixto de Ingenieros, ha sido declarado prófugo el recruta Angel Martínez Fernández, hijo de Juan y Josefa, natural de Morat, de este Municipio, núm. 9 del sorteo del año de 1910, por el cupo de este Ayuntamiento. Con tal motivo, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser remitido a disposición del indicado 6.º Regimiento Mixto de Ingenieros; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y detención, en cualquier tiempo, y remisión a esta Alcaldía, del mencionado prófugo, a su presentación al Cuerpo referido.

Villares 19 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Matías Rodríguez.

#### *Alcaldía constitucional de Cármenes*

Habiéndose creado en este Ayuntamiento dos plazas de Médicos titulares, la primera con el sueldo anual de 1.750 pesetas, y la segunda con el de 500, se hallan vacantes las mismas, pudiendo los aspirantes a ellas presentar ante esta Alcaldía sus solicitudes en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, acompañando, al propio tiempo los documentos precisos para acreditar que son Licenciados en Medicina y Cirugía; advirtiéndose que el que fuese nombrado para la segunda de dichas plazas, puede hacer iguales con todos los propietarios del Municipio, las que aproximadamente producen al año unas 4.000 pesetas.

Cármenes 17 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Juan Fernández Getino.

#### *Alcaldía constitucional de Bemibre*

Habiéndose desaparecido de la ciudad de Benavente, casa de D. Leones Martínez, el joven Manuel Suárez Castro, hijo de D. Angel y de D.ª María, vecinos de esta villa, cuyas señas del joven a continuación se expresan, ruego a las autoridades y Guardia civil, que caso de ser habido, sea conducido a disposición de esta Alcaldía, para entregarle a su padre.

#### *Señals*

Edad 18 años, estatura regular, barbilampiño, color moreno ébano, dentadura muy igual; viste traje de paten color verdoso, blusa larga de del color canario y gorra de visera clara, de plato.

Bemibre 29 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Abelardo López.

#### *Alcaldía constitucional de Gradedes*

Según me participa el vecino del pueblo de San Bartolomé, Hipólito Reyero, su hijo Juan Reyero Sánchez, menor de edad, se ausentó de la casa paterna el día 1.º del corriente mes, ignorándose su paradero.

Por lo que ruego a las autoridades y Guardia civil procedan a su busca y captura y conducción a esta Alcaldía, caso de ser habido.

Gradedes 17 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Lucio Valladares.

#### *Alcaldía constitucional de Villanor*

Según me participa el vecino de Villanor, Frollán del Pino, el día 5 del corriente mes desapareció de la casa paterna su hijo Sergio del Pino del Río, de 19 años de edad, que viste traje de pana negra, botas y botina, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar noticia alguna acerca de su paradero: por lo que ruego a las autoridades y Guardia civil procedan a su busca, y caso de ser habido, lo conduzcan a disposición de esta Alcaldía.

Gradedes 17 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Lucio Valladares.

#### *Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río*

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en esta Secretaría los repartimientos de rústica y lista de edificios y solares, a fin de oír reclamaciones; pues pasados que fueren no serán atendidas.

Cabrerros del Río 22 de Noviembre



bre de 1911.—El Alcalde, Froilán Arredondo.

#### Alcaldía constitucional de Soto y Amío

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústicos y pecuaria, las listas cobradoras de edificios y solares y la matrícula industrial, para el próximo año de 1912 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por los términos reglamentarios, para oír reclamaciones.

Soto y Amío 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

#### JUZGADOS

Echevarría, Josefa, sin segundo apellido, soltera, paraguera ambulante, hija de Catalina y de padre desconocido, natural de Francia, y vecina que fué últimamente de Bilbao, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León, a constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de la misma, en causa que se la sigue por hurto de dinero; apercibida que de no verificarlo en dicho término, será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 18 de Noviembre de 1911. El Juez de instrucción, Manuel Murias Méndez.—El Secretario, Heliodoro Domenech.

Sánchez Núñez, Modesta, de 19 años, casada con José Palacios, natural de Medina de Rioseco, y domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de la misma, en causa que se la sigue por expendición de moneda falsa; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 18 de Noviembre de 1911. El Juez de instrucción, Manuel Murias Méndez.—El Secretario, Heliodoro Domenech.

Altimasveres Barrio, Antonia, de 70 años, hija de Matías y Magdalena, casada con Miguel Larraide, natural de Atalio (Pamplona), paraguera ambulante, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de instrucción de León, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de la misma, en causa que se la instruye por hurto de metálico; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar y se la declarará rebelde.

León 18 de Noviembre de 1911. El Juez de instrucción, Manuel Murias Méndez.—El Secretario, Heliodoro Domenech.

Iglesias Gómez, Manuel, (a) Buenos-Aires, natural de Buenos-Aires, soltero, jornalero, de 25 años de edad, estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, nariz regular, color sano, barba afeitada, sin ninguna cicatriz; viste traje con pantalón y chaleco de pana y americana de lanilla, faja negra, calza alpargatas y usa

gorra, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle del Peñón, 32, 3.º, 4.

Según oficio de la Inspección de la Dirección general de Prisiones, resulta una reseña del mismo sujeto hecha en la prisión celular de la Corte en 9 de Julio de 1907, en la que ingresó á cumplir quince días de arresto gubernativo por blasfemo, con el nombre de Bartolomé Esteve Juan (a) Guanifo, natural de Utrera (Sevilla), hijo de Manuel y de Dolores. Otra reseña del expresado sujeto hecha en la cárcel de León, en la que ingresó á cumplir otro arresto gubernativo por blasfemo en 15 Noviembre 1910, con el nombre de Manuel Iglesias Gómez, natural de Béjar (Salamanca), hijo de Francisco y Antonia, de oficio carpintero, procesado por hurto de telas, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, por haberle sido decretada la prisión en el sumario en que se le ha procesado.

Medina del Campo 16 de Noviembre de 1911.—El Juez de instrucción, Antonio B.

Don Pedro de Benito y Varela, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de la causa seguida en este Juzgado sobre accidente ferroviario de choque de trenes, contra Claudio Andreu Julve, factor habilitado, vecino de Alcalá de Chiverí, la Audiencia provincial de Castellón dictó sentencia en 28 de Septiembre de 1909, declarada firme por auto de 6 de Octubre de dicho año, por la cual se condenó al Claudio Andreu, entre otro, á que indemnizara á Antonio Lázaro 54 pesetas; debiendo sufrir por su insolvencia, que se aprobó, el apremio personal correspondiente, ó sea un día de detención por cada 5 pesetas que de la indemnización dejare de satisfacer, con la limitación establecida en el art. 50 del Código penal.

Y habiendo fallecido el referido D. Antonio Lázaro Lázaro, se hace saber á los que resulten ser sus herederos, dicha resolución de la Superioridad, á los efectos oportunos, por medio de este edicto, que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia, Valencia y León. Dado en Vinaroz á 17 de Noviembre de 1911.—P. de Benito.

Martínez Cañón, Florentino, de 35 años, casado, molinero, hijo de Elias y Engracia, domiciliado últimamente en Casares, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, que se dice ha emigrado hace unos días en dirección á Buenos Aires, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Almedratejo, á fin de notificarle lo resuelto por la Audiencia provincial de Badajoz, en el sumario seguido contra el mismo y otros, por hurto de aceite, y requerirlo al pago de las indemnizaciones á que ha sido condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Almedratejo 18 de Noviembre de 1911.—El Secretario, Francisco Fernández Gallardo.

## PROVINCIA DE LEON

AÑO 1911

MES DE JULIO

### Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	407.458	
Absoluto.....	Nacimientos (1).....	1.040
	Defunciones (2).....	674
	Matrimonios.....	220
NÚMERO DE HECHOS.	Natalidad (3).....	2'55
	Mortalidad (4).....	1'65
	Nupcialidad.....	0'54
Vivos.....	Varones.....	567
	Hembras.....	482
NÚMERO DE NACIDOS.	Legítimos.....	896
	Ilegítimos.....	28
	Expósitos.....	25
	TOTAL.....	1.040
Muerlos.....	Legítimos.....	26
	Ilegítimos.....	1
	Expósitos.....	1
TOTAL.....	27	
Varones.....	541	
	Hembras.....	535
Menores de 5 años.....	259	
	De 5 y más años.....	415
En hospitales y casas de salud.....	22	
	En otros establecimientos benéficos.....	13
TOTAL.....	55	

Lado 30 de Octubre de 1911.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

#### COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS DE LA 7.ª REGIÓN

##### Anuncio

Aprobadas por Real orden de 17 de Octubre último (D. O. núm. 255), las instrucciones y programa de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir dos plazas de Maestros de taller, Maquinistas, en el Parque Aerostático (Guadalajara), se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes se verificarán en dicho Parque, principiando el día 20 de Enero próximo, para cuyo fin y con la antelación debida, presentarán sus instancias y demás documentos en el mencionado Parque. Valladolid 18 de Noviembre de 1911.—El Comandante-Secretario, Miguel López.

##### Requisitoria

Cabeza Nuevo, Pantaleón, hijo de de Benito y Carmen, natural de Villegatón, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, las demás señas personales se desconocen, domici-

liado últimamente en Buenos-Aires, procesado por la falta de concentración si ser llamado para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Pedro Pérez Serrano, en el cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de América, núm. 14, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Pamplona á 10 de Noviembre de 1911.—Pedro Pérez.

#### ANUNCIO PARTICULAR

**Pastos** Se arriendan para ganado lanar, por uno ó más años, los de invernia de la dehesa de Mestajas, partido de La Bañeza, en esta provincia, susceptibles de mantener 1.800 reses.

Quien tenga interés puede pasar al pueblo de Navianos, rayano con la referida dehesa, y tratar con el que suscribe.

Maximo Rubio.

Imp. de la Diputación provincial